

Reglas de Procedimiento Civil de 2009

32A L.P.R.A. Ap. V, Regla 68 Términos

32A L.P.R.A. Ap. V. Regla 68.3. Plazo adicional cuando se notifica por correo

Siempre que una parte tenga derecho a realizar, o se le requiera para que realice algún acto dentro de determinado plazo después de habersele notificado un aviso u otro escrito, y el aviso o escrito le sea notificado por correo, se añadirán tres (3) días al período prescrito, salvo que no será aplicable a los términos que sean contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.

Los términos que se computen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de una sentencia, resolución u orden comenzarán a transcurrir a partir del depósito en el correo de la notificación del dictamen, cuando esta fecha sea distinta a la de su archivo en autos.

Nota: Esta Regla 68.3 se obtuvo de la página oficial del publicador de Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA) de LexisNexis en el portal de libre acceso al público, Título 32A, Apéndice V: https://advance.lexis.com/container/?pdmfid=1000516&crld=2cab49fd-32f1-4779-882c-0fa3439c8b0a&config=00JAAyYWU3NTEzMC05MzVjLTQ1MTItOTk2My04NGJlODVhZDg5YzQKAFBvZENhdGFsb2fUNA6awyGH5uHAnoPYHzv6&pdtocnodeid=ABJ&ecomp=x3_dkkk&prid=6c25cf5d-f5dc-4218-93a4-09d2957cc1e2

LexisNexis elimina el texto de las leyes una vez derogadas, por lo que la referencia puede no esté disponible al momento de oprimir el enlace.